

**Módulo: ESTRATEGIAS DE CONSERVACIÓN PARA EL
PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE**



NORMATIVA Y RESPONSABILIDADES DE LOS ÓRGANOS LOCALES RESPECTO A LOS BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE



NORMAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN



**PATRIMONIO
HISTÓRICO
INMUEBLE**

Normas de Cultura de cumplimiento obligatorio a nivel nacional.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA

Artículo 195°.-

Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes entre otros para: Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley.

Artículo 6°.- Competencias compartidas

b) Con los gobiernos locales en materia de patrimonio cultural, creación y gestión cultural e industrias culturales: prestar apoyo técnico y coordinar las acciones para la defensa, conservación, promoción, difusión y puesta en valor de los monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Corresponde ejercer a los gobiernos regionales y **gobiernos locales**, en su respectiva jurisdicción, aquellas funciones previstas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la **Ley Orgánica de Municipalidades**. El ejercicio de dichas funciones debe guardar concordancia con las normas y políticas nacionales y sectoriales que dicte el Ministerio de Cultura.

Ley N° 29565

Artículo 8°.- Funciones compartidas

2. Con los gobiernos locales:

- a) Coordinar la protección y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación dentro de su jurisdicción y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.
- b) Coordinar acciones para organizar y sostener los centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en las provincias, distritos y centros poblados.
- c) Prestar apoyo para promover las manifestaciones culturales de la localidad.
- d) Coordinar con los organismos regionales y nacionales competentes la identificación, registro, control, conservación y restauración de los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- e) Coordinar acciones para promover la consolidación y el fortalecimiento de la identidad nacional.
- f) Promover el desarrollo cultural a través del diálogo intercultural y el reconocimiento de la diversidad cultural entre los peruanos y para la protección de la diversidad biológica y los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas.



ARTÍCULO 28: TIENE COMO COMPETENCIAS Y FUNCIONES ESPECÍFICAS COMPARTIDAS CON EL GOBIERNO REGIONAL Y NACIONAL

Promover la protección y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación, dentro de su jurisdicción.

Promover la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.

Colaborar con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración.

**LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES
LEY N° 27972**

ELABORAR Y/O ACTUALIZAR REGLAMENTACION ESPECIFICA PARA LA ADMINISTRACION DE ZONAS MONUMENTALES Y AMBIENTES URBANO MONUMENTALES DECLARADOS PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION

Desarrollo de normas, lineamientos y herramientas técnicas:

Protección, gestión y recuperación de inmuebles monumentales

Caracterización, determinación de Zonas o Áreas de Tratamiento, Ejes de Desarrollo

Identificación, registro, inventario

Parámetros urbanísticos

Regulación de intervenciones en bienes inmuebles

Tratamiento paisajístico

Planos de Zonificación, plano de aturas, planos conceptuales

Regulación de Índice de usos para inmuebles y espacios públicos

Mejoramiento de gestión ambiental y de riesgos

Anexos

ARTÍCULO 28: TIENE COMO COMPETENCIAS Y FUNCIONES ESPECÍFICAS COMPARTIDAS CON EL GOBIERNO REGIONAL Y NACIONAL

Elaborar Plan Especifico: Plan Maestro del Centro Histórico: componente de la gestión municipal diseñado con la finalidad de la revitalización integral del centro histórico, preservar valores, obtener mejores niveles de calidad física, social y económica de los habitantes de un centro histórico y su zona de influencia. propende la optimización del uso del suelo y de la propiedad predial, ampliación o mejoramiento de los espacios, de servicios públicos y la calidad del entorno, promoción turística-cultural.

Gestionar, proyectar y ejecutar obras de mejoramiento, peatonalización, rehabilitación de vías públicas: tratamiento de pisos y pavimentos, señalética, adecuación arquitectónica, iluminación, semaforización, implementación de arborización, áreas verdes, bermas, ciclovías, áreas restringidas.

ARTÍCULO 28:

Gestionar, proyectar y ejecutar obras de mejoramiento, peatonalización, rehabilitación, puesta en valor de plazas, plazuelas, alamedas, parques, entorno de ríos: conservación y/o recuperación de traza urbana, implementación de mobiliario urbano, esculturas conmemorativas y ornamentales, integración urbana.

Gestionar, proyectar y ejecutar intervenciones en inmuebles: mejoramiento de tratamiento de fachadas, elementos de identificación y avisos, placas de numeración, nomenclatura de calles, iluminación exterior de fachadas, tratamiento de techos.

ARTÍCULO 28:

Mantenimiento, conservación y manejo de áreas verdes, de arbolado urbano, protección de árboles de especies nativas.

Promoción de inversión privada: DAET, suscripción de convenios interinstitucionales y de cooperación.

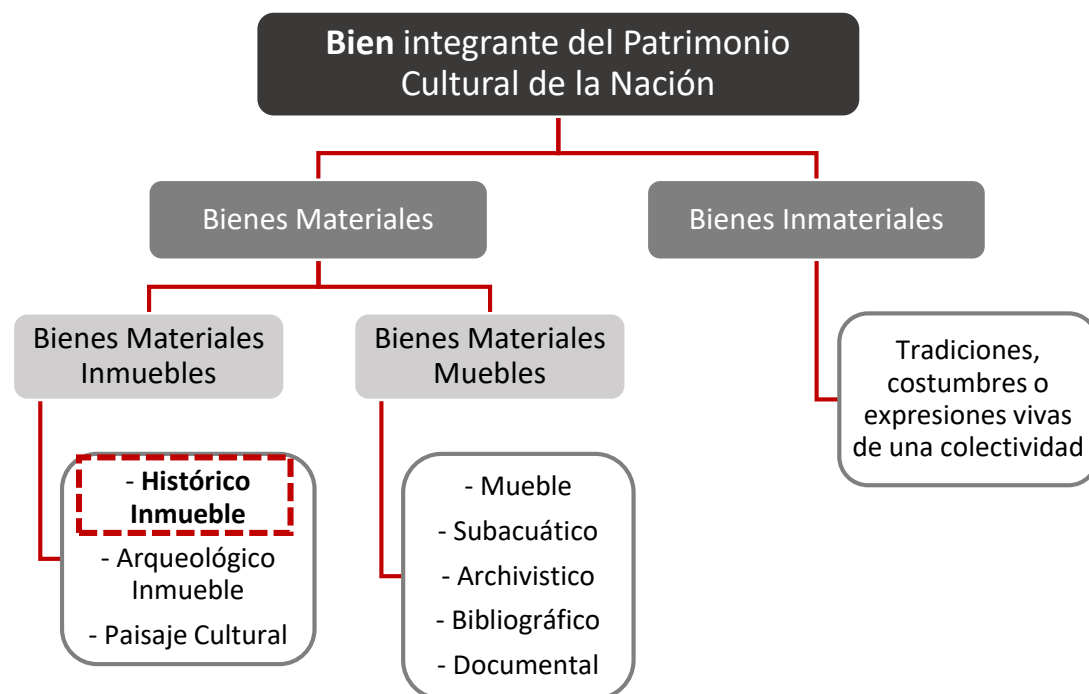
ARTÍCULO 82:

Educación, Cultura, Deportes y Recreación

- Las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional entre otras la siguiente:

Promover la protección y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración.

**LEY ORGÁNICA DE
MUNICIPALIDADES
LEY N° 27972**

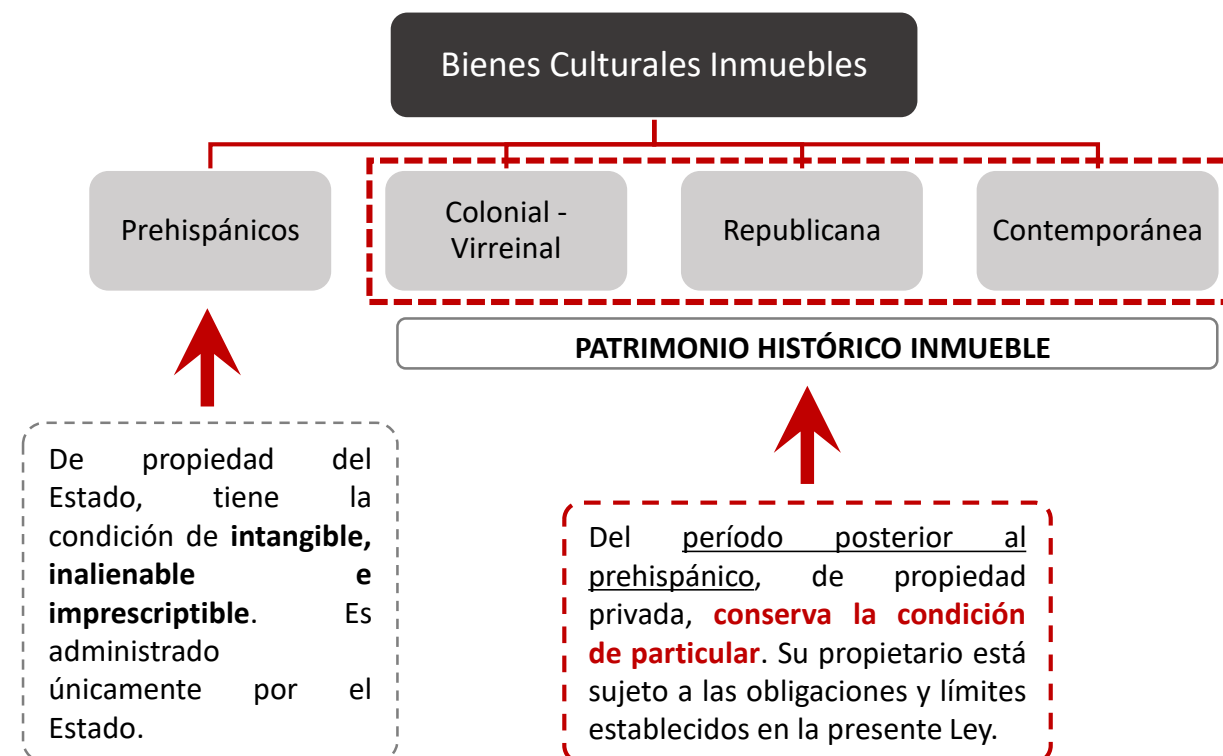


Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Artículo 1; en concordancia con lo previsto en la Política Nacional de Cultura al 2030, página 34.

GENERALIDADES

LEY N° 28296- LGPCN

Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED, en el Artículo 25, establece la clasificación de los Bienes Culturales Inmuebles, de acuerdo a su época de construcción, clasificándolos en:



Ley N° 28296, Artículo 6, numeral 6.4



LEY N° 28296 – LGPCN
Artículo 22°, 22.1 y 22.2



2.1 Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, **requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura.**



2.2 Para dichos efectos, el Ministerio de Cultura designará los delegados Ad Hoc que estime necesarios de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29090

AUTORIZACIÓN

INTERVENCIONES EN PHI

LEY N° 28296- LGPCN

D.S. N° 011-2006-ED
Artículo 28°, 28.1



Modificado por Decreto Supremo N° 007-2020-MC

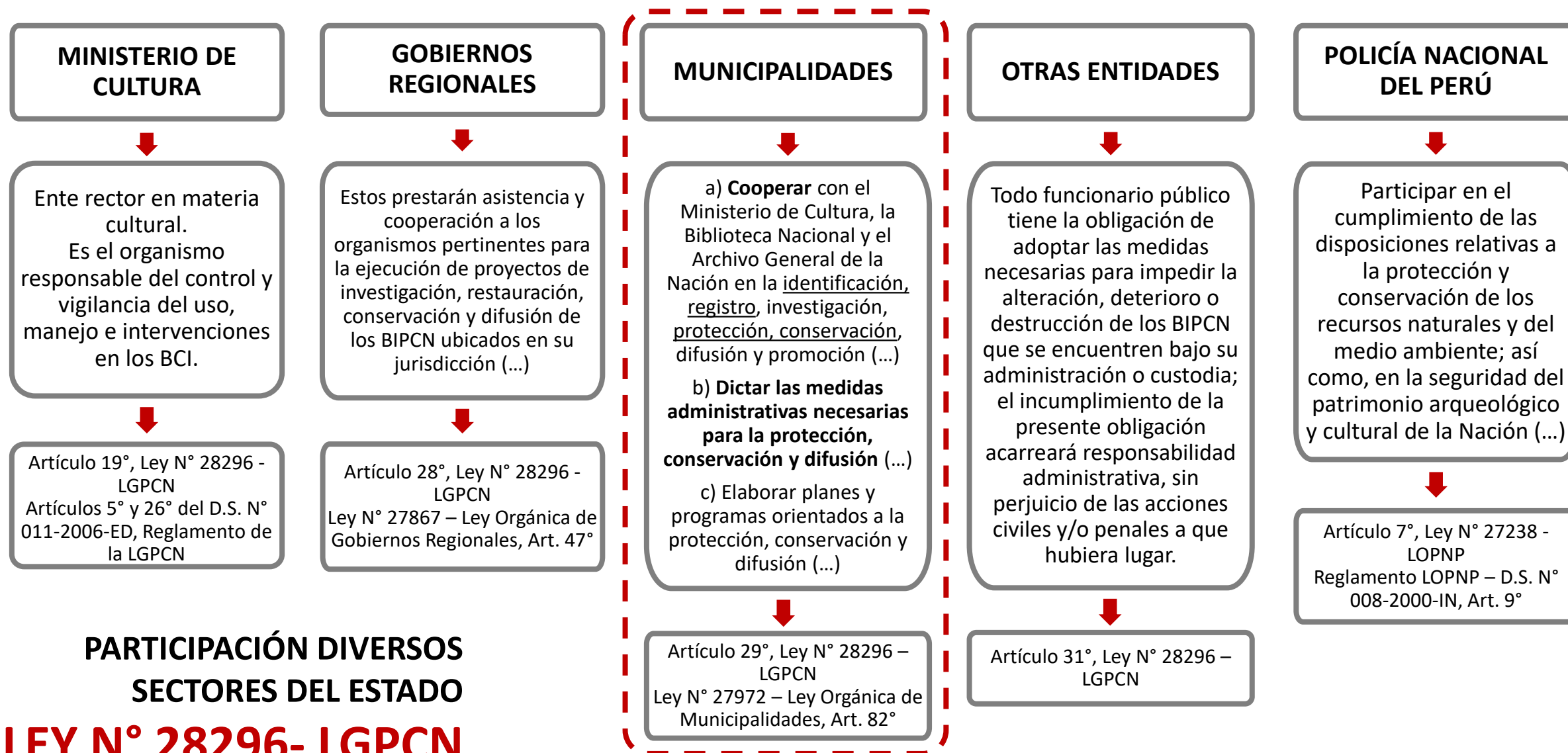


La ejecución de toda obra pública o privada de edificación nueva (...) o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere de la autorización del Ministerio de Cultura. Esta se emite a través de la opinión favorable del delegado ad hoc designado por el Ministerio de Cultura, para la emisión de la Resolución de Licencia de Edificación o de Habilitación Urbana, cuando corresponda, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29090, LRHUYE y su Reglamento.

D.S. N° 011-2006-VIVIENDA
Norma A.140, Artículo 6°



En caso el Patrimonio Histórico Inmueble cuente con **Plan y/o Reglamento Específico** del Ambiente Urbano Monumental y/o Zona Monumental y/o Centro Histórico, priman los parámetros y condiciones establecidos en dicho instrumento.





OPINIÓN FAVORABLE MINISTERIO DE CULTURA

Las ordenanzas, resoluciones, acuerdos y reglamentos emitidos por las Municipalidades que se refieran a bienes culturales inmuebles, **requieren opinión previa favorable**, caso contrario serán nulos de pleno derecho.

Las habilitaciones urbanas y cambios de uso de áreas en las que se encuentren bienes culturales inmuebles, **deben contar con la opinión previa favorable**, caso contrario las disposiciones municipales que las apruebe serán nulas de pleno derecho.

REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA



El Ministerio de Cultura emite la opinión técnica favorable para la reglamentación específica de los AUMs, AMs, ZMs, CHs o SHBs acorde a las características de valor de los inmuebles y componentes urbanísticos propios del lugar, protegiendo el entorno o marco circundante, que incluya el área paisajística (natural y/o urbana), mediante su delimitación, según corresponda; esto incluye la reglamentación referida a los Derechos Adicionales de Edificación Transferibles (DAET).

Ordenanza N° 2195-MML RUACHL
Ordenanza N° 2194-MML PMCHL
RDN N° 410/INC RCRZEZMBOSI - Ordenanza N° 1569-MML
RDE N° 739/INC RAZMB - Ordenanza N° 343-MML
RDN N° 573/INC ZMPL - Ordenanza N° 1192-MML RAZMPL
Ordenanza Municipal N° 21-2001-MPT PMDCHT
Ordenanza Municipal N° 140-MPC PMCHC
Ordenanza Municipal N° 115-2001-MPA PGCHZMA
Ordenanza Municipal N° 037-2007-MPH/A RGACHA

**REGLAMENTO DE LA
LEY N° 28296**



DGPC
DPHI

PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS

REGLAMENTO LGPCN

ART. 28-A-1 AUTORIZACIÓN SECTORIAL PARA EJECUCIÓN DE INVERSIONES EN ESPACIOS PÚBLICOS

ART. 28-A-2 AUTORIZACIÓN SECTORIAL PARA INTERVENCIONES ESPECIALIZADAS, NO COMPRENDIDAS EN LA LEY N° 29090

ART. 28-A-3 AUTORIZACIÓN SECTORIAL DE AVISOS Y ANUNCIOS

ART. 28-A-4 AUTORIZACIÓN SECTORIAL PARA LA EMISIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN MONUMENTOS

28.5 DETERMINACIÓN DE SECTORES DE INTERVENCIÓN (D.S.I)

RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN TEMPORAL D. L. N°1255 – D.L. N°1467
(OPINIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA DE REGULARIZACIÓN DE OBRAS)

ESPACIO PÚBLICO

- Área de uso público, destinado a circulación, recreación, actividades cívicas y culturales.
- Área de administración por la entidad municipal
- Ambiente Urbano Monumental
- Zona Monumental
- Vías, calles, plazas, plazuelas, pasajes, parques, alamedas, paseo.

TIPO DE INTERVENCIONES

- Remodelación, Acondicionamiento, Mejoramiento, Rehabilitación, Mantenimiento, Restauración, Conservación, Puesta en valor.
- Intervenciones de instalación de servicios o infraestructura pública (redes de agua, alcantarillado, energía eléctrica, telecomunicaciones, gas)

**AUTORIZACIÓN SECTORIAL PARA
EJECUCIÓN DE INVERSIONES EN
ESPACIO PÚBLICO**

28-A-1





PROPUESTA DE INTERVENCIÓN	JUSTIFICACIÓN
<ul style="list-style-type: none">• RECUPERACIÓN DE TRAZADO PERIODO DE IDENTIFICACION DE VALORES	<ul style="list-style-type: none">- SUSTENTADA EN BASE A DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA Y EVIDENCIA DEL TRAZO.- CUMPLIMIENTO DE DOCUMENTO DEL I.N.C. AL HABER SIDO UNA OBRA INCONSULTA DE 1993 – RETIRO DE FUENTES. (R,D N° 005-95-IDC-AD DE FECHA 24.02.1995)
<ul style="list-style-type: none">• CAMBIO PAVIMENTOS (PISTAS Y VEREDAS DE ASFALTO POR PIEDRA) – AMPLIACION DE LA VEREDA ENTORNO A LOS PORTALES.	<ul style="list-style-type: none">- USO DE PIEDRA, MATERIAL PROPIO DE LA ZONA, COMPATIBLE CON LOS ACABADOS DE LA PLAZA.- DIFERENCIACIÓN DE ACUERDO A TIPOS DE FOMATO Y DISPOSICIÓN, INCLUSO EN SEÑALETICA VIAL (CEBRAS DE PASO) – COLOR GRIS Y BLANCO.
<ul style="list-style-type: none">• RETIRO DE REJAS DE JARDINERAS - EXCEPTO LA CENTRAL QUE RODEA MONUMENTO A SUCRE.	<ul style="list-style-type: none">- INSTALACION DE SARDINELES DE PIEDRA, MAYOR LECTURA DE AMPLITUD DE LA PLAZA.- MANTENIMIENTO DE LAS EXISTENTES ENTORNO AL MONUMENTO A GRAL. “SUCRE”, DELIMITACION Y PROTECCION
<ul style="list-style-type: none">• CAMBIO DEL MOBILIARIO URBANO Y MANTENIMIENTO DE BANCAS, FAROLES.	<ul style="list-style-type: none">- NUEVOS BASUREROS – DISEÑO Y MATERIAL CONTEMPORANEO – METAL COLOR GRIS OSCURO. PINTADO DE BANCAS Y FAROLES.
<ul style="list-style-type: none">• ILUMINACION DE PORTALES	<ul style="list-style-type: none">- ILUMINACIÓN PUNTUAL, DESDE EL PISO PARA ACENTUAR LA LECTURA DE LOS PORTALES.
<ul style="list-style-type: none">• CONSERVACION MONUMENTO• MEJORAMIENTO DE ACCESIBILIDAD PEATONAL	<ul style="list-style-type: none">- ELEMENTO DE VALOR HISTORICO, INSTALADO PARA CONMEMORAR EL PRIMER CENTENARIO DE LA CIUDAD. ES VALIDA SU CONSERVACION.- 02 VIAS PETONALES PREEXISTENTES, QUE CON EL DESARROLLO DE CAMELLONES Y RAMPAS EN ESQUINA DAN CONTINUIDAD AL FLUJO.

Autorización sectorial para la ejecución de intervenciones especializadas en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, que no requieren de una licencia municipal, comprende la anastylosis, el desmontaje, la liberación, la restitución, la consolidación, el mantenimiento, la conservación y otras de naturaleza similar, relacionadas con los elementos arquitectónicos ornamentales, siempre que no comprendan modificaciones estructurales.

**AUTORIZACIÓN SECTORIAL PARA
EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES
ESPECIALIZADAS**

28-A-2



MANTENIMIENTO

Serie de operaciones que buscan **detener el deterioro** de una edificación y que se practican en diversas partes y elementos de su construcción, así como en sus instalaciones y equipamientos, siendo generalmente **obras programadas** y efectuadas en **ciclos regulares**.

**LAS PROPUESTAS
DE
INTERVENCIÓN
DEBEN
CONSIDERAR
CRITERIOS DE:**

COMPATIBILIDAD

REVERSIBILIDAD

DURABILIDAD

**RESPECTO DE LA
AUTENTICIDAD**

CONSERVACIÓN

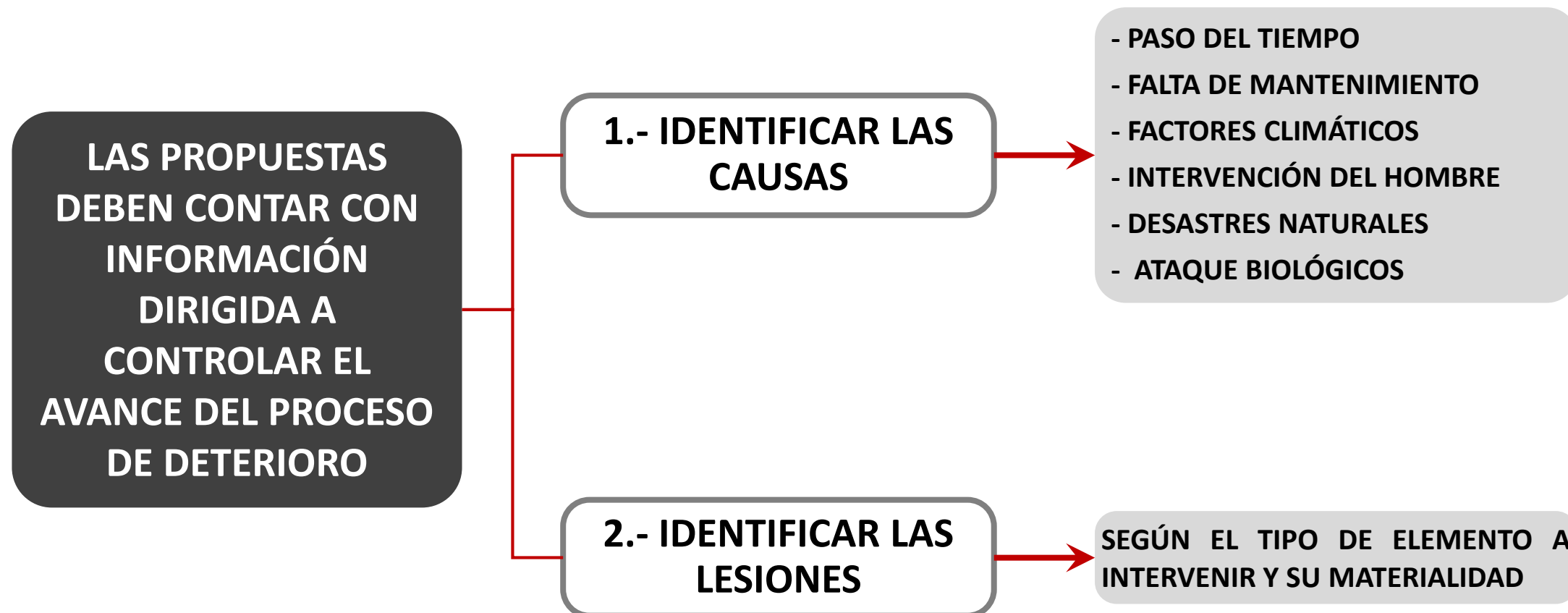
Es la intervención que tiene por objeto **prevenir las alteraciones y detener los deterioros en su inicio**, a fin de **mantener un bien en estado de eficiencia y en condiciones de ser utilizado**.



Casa Belén en Jr. De la Unión cuadra 10, Lima – Google 2020

ESTADO ACTUAL Y DIAGNÓSTICO

JUSTIFICACIÓN DE CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS



RDN N° 105/INC
(26ENE2006)

Establece los grados de intervención:

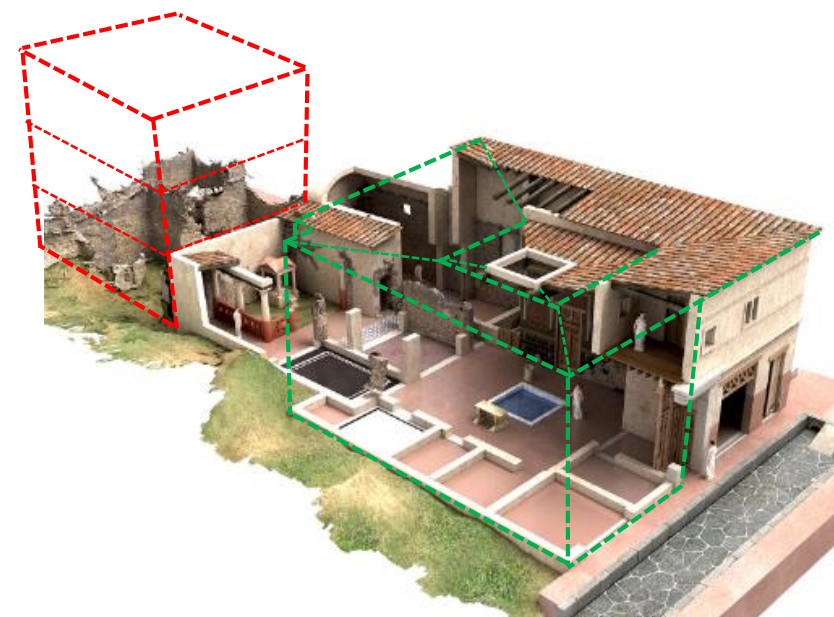
- Grado 1:** conservación, restauración y adecuación a nuevo uso
- Grado 2:** G1, remodelación interior
- Grado 3:** intervenciones incluso la liberación del sector
- Grado 4:** intervenciones incluso la demolición
- Grado 5:** áreas baldías – obra nueva

RDN N° 578/INC
(12ABR2006)

Establece categorías de intervención relacionadas con los grados de intervención:

- B 1:** conservación y restauración – G1 y G2
- B 2:** revitalización y adecuación a nuevo uso – G3, eslabón B1 y B3
- B 3:** remodelación y obra nueva – G4 y G5, condicionado a la evaluación y calificación de la propuesta arquitectónica

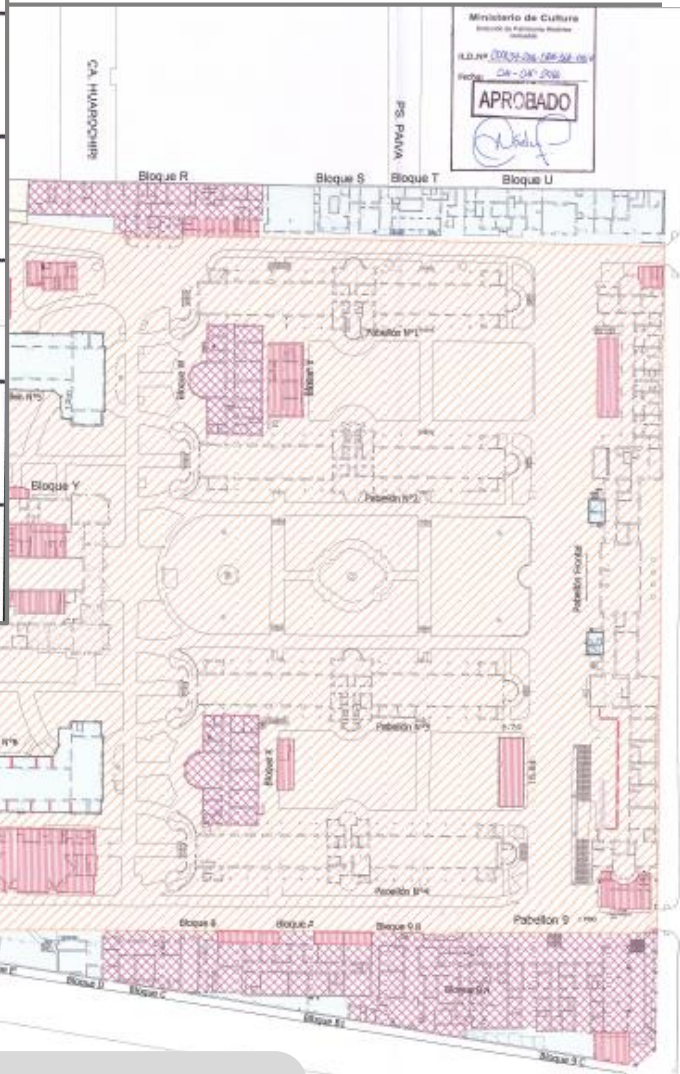
La Determinación de Sectores de Intervención (DSI), permite determinar los grados de intervención de un inmueble distribuidos en sectores, según la evaluación de la diversidad de los valores culturales que éste ofrece (la época de construcción, filiación estilística, tipología arquitectónica, y estado de conservación). Los grados de intervención constituyen parámetros técnicos para la conservación, restauración y tratamiento del mismo.

**DETERMINACIÓN DE SECTORES
DE INTERVENCIÓN – DSI****28.5**

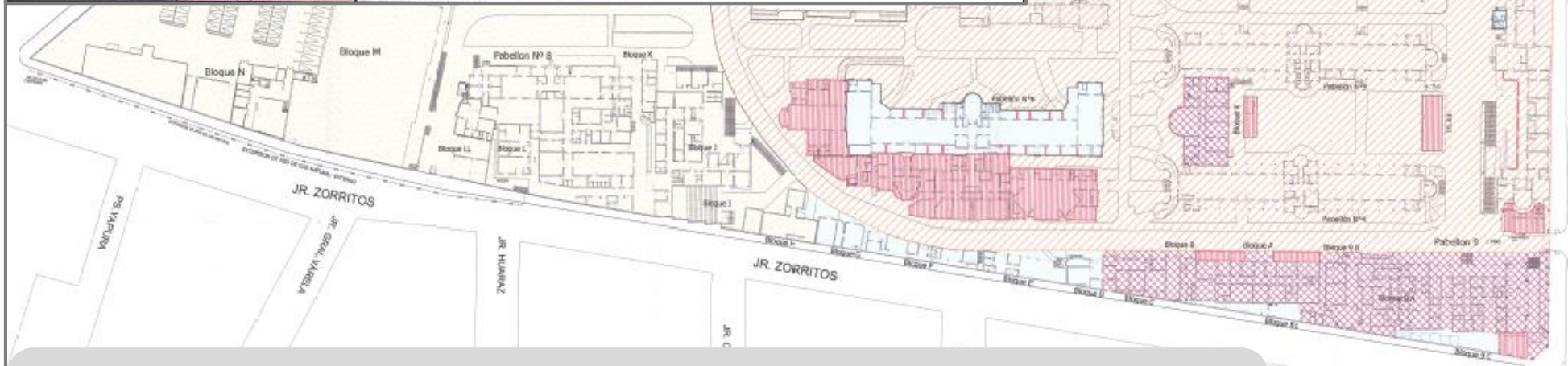


LEYENDA

GRADO 1		PERMITE LA CONSERVACIÓN Y ADECUACIÓN A NUEVO USO, SIEMPRE Y CUANDO SE CONSERVE LA INTEGRIDAD DEL INMUEBLE, TODO SECTOR INTANGIBLE SE CONSIDERA DE MÁXIMA PROTECCIÓN.
GRADO 2		PERMITE ADEMÁS DE LO INDICADO EN EL GRADO 1, LA REMODELACIÓN DEL INTERIOR DEL INMUEBLE, SIEMPRE Y CUANDO SE MANTENGAN LAS CARACTERÍSTICAS DEL MISMO, ASÍ COMO SU RELACIÓN CON EL CONTEXTO URBANO, LA ASIGNACIÓN DE ESTE GRADO IMPLICA SECTOR INTANGIBLE.
GRADO 3		PERMITE REALIZAR INTERVENCIONES EN EL INMUEBLE PUDIENDO INCLUSO DE SER NECESARIO LLEGAR A LA LIBERACIÓN DEL SECTOR ASIGNADO CON ESTE GRADO, SIEMPRE Y CUANDO LA OBRA NUEVA A REALIZARSE SE INTEGRE ESPACIAL Y VOLUMÉTRICAMENTE A LA EDIFICACIÓN.
GRADO 4		PERMITE REALIZAR INTERVENCIONES, INCLUSO LA DEMOLICIÓN, SIEMPRE Y CUANDO LA OBRA NUEVA SE INTEGRE ADECUADAMENTE AL CONTEXTO URBANO.
		LIBERACIÓN



LOCALIZACIÓN Esc: 1/7500



LEYENDA

GRADO 1		PERMITE LA CONSERVACIÓN Y ADECUACIÓN A NUEVO USO, SIEMPRE Y CUANDO SE CONSERVE LA INTEGRIDAD DEL INMUEBLE, TODO SECTOR INTANGIBLE SE CONSIDERA DE MÁXIMA PROTECCIÓN.
GRADO 2		PERMITE ADEMÁS DE LO INDICADO EN EL GRADO 1, LA REMODELACIÓN DEL INTERIOR DEL INMUEBLE, SIEMPRE Y CUANDO SE MANTENGAN LAS CARACTERÍSTICAS DEL MISMO, ASÍ COMO SU RELACIÓN CON EL CONTEXTO URBANO, LA ASIGNACIÓN DE ESTE GRADO IMPLICA SECTOR INTANGIBLE.
GRADO 3		PERMITE REALIZAR INTERVENCIONES EN EL INMUEBLE PUDIENDO INCLUSO DE SER NECESARIO LLEGAR A LA LIBERACIÓN DEL SECTOR ASIGNADO CON ESTE GRADO, SIEMPRE Y CUANDO LA OBRA NUEVA A REALIZARSE SE INTEGRE ESPACIAL Y VOLUMÉTRICAMENTE A LA EDIFICACIÓN.
GRADO 4		PERMITE REALIZAR INTERVENCIONES, INCLUSO LA DEMOLICIÓN, SIEMPRE Y CUANDO LA OBRA NUEVA SE INTEGRE ADECUADAMENTE AL CONTEXTO URBANO.
		LIBERACIÓN

DETERMINACIÓN DE SECTORES DE INTERVENCIÓN DEL HOSPITAL NACIONAL ADOLESCENTES
 Proyecto: "ANEXO PARA EL TRATAMIENTO DE CÁNCER EN EL HOSPITAL NACIONAL ADOLESCENTES"
 Ubicación: Calle 10 de Agosto N° 1000, Arequipa, Perú
 Escala: 1/500
 Fecha: 15/05/2024
 Autor: [Firma]
 Revisor: [Firma]
 Aprobado: [Firma]
 DSI 001 (1)

La propuesta de Determinación de Sectores de Intervención, es aprobada por el Ministerio de Cultura, y no tiene carácter de licencia de edificación, la que corresponde ser otorgada por la Municipalidad respectiva.

RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN TEMPORAL - RET

DL N° 1255
SEGUNDA DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA
TRANSITORIA

Ministerio de Cultura de manera excepcional a lo dispuesto por el Artículo 2 de la Ley N° 27580, queda facultado a autorizar la intervención u obra pública o privada respecto de un BI integrante del PCN del periodo posterior al prehispánico cuyo inicio de ejecución se haya producido antes del 08 de diciembre de 2016, sin haber contado con la autorización previa a que se refiere el numeral 22.1 del Artículo 22 de la Ley N° 28296, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, siempre que se constate que se ha producido cualquiera de los siguientes supuestos:

cuyo inicio de ejecución se produzca hasta el 31 de diciembre de 2020, (...)

REGLAMENTO DEL
RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN
TEMPORAL
D.S. N° 001-2017-MC

a. Cuando la intervención u obra pública o privada efectuada haya cumplido con la reglamentación técnica de la materia requerida para su ejecución. (4.1)

b. Cuando la intervención u obra pública o privada efectuada haya cumplido parcialmente con la reglamentación técnica de la materia requerida para su ejecución y la alteración producida sea reversible y no haya modificado la conformación arquitectónica y/o componentes estructurales del bien y/o la unidad de carácter del conjunto urbano y/o de los espacios públicos (4.2)

Al verificar la existencia de daños irreparables como consecuencia de la ejecución de intervenciones u obras públicas o privadas no autorizadas por el Ministerio de Cultura.

Se debe cumplir con las medidas administrativas técnicas que disponga el Ministerio de Cultura para el caso en salvaguarda del Patrimonio Cultural de la Nación.

NO SE OTORGA
AUTORIZACIÓN →



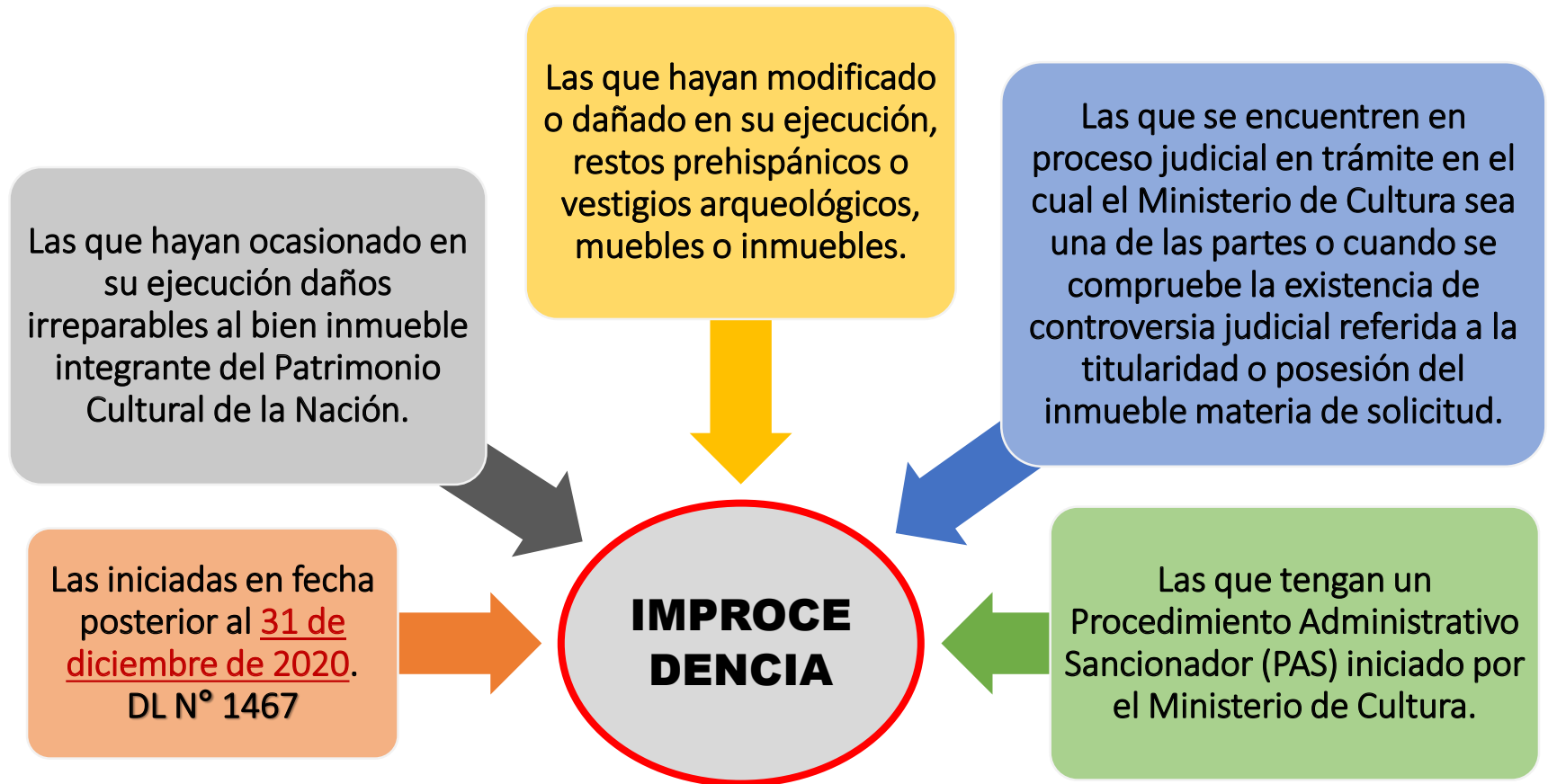
CAUSALES DE IMPROCEDENCIA



PERÚ

Ministerio de Cultura

No procede el Régimen de Excepción Temporal cuando las intervenciones u obras públicas o privadas efectuadas respecto de un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se encuentre en los siguientes casos:



DE LA OPINIÓN FAVORABLE PARA LA PROCEDENCIA DEL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN DE INTERVENCIONES U OBRAS INCONSULTAS, QUE REQUIEREN LICENCIA MUNICIPAL



PERÚ

Ministerio de Cultura



NORMAS EDIFICATORIAS NACIONALES



Normas edificatorias nacionales de cumplimiento obligatorio a nivel nacional.

2. Edificación



PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS
OBTENCIÓN DE LICENCIAS
LEY N° 29090

- a. Edificación nueva:
- b. Ampliación:
- c. Remodelación:
- d. Refacción:
- e. Acondicionamiento:
- f. Puesta en valor histórico monumental:
- g. Cerco:
- h. Demolición:

Artículo 10, 3. **Modalidad C:**

Para los **anteproyectos y/o proyectos** de habilitación urbana y/o de **edificación**.

g. **Las intervenciones** que se desarrollen en predios, que constituyan parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, declaradas por el Ministerio de Cultura.

Se aplica el **silencio administrativo negativo**. (TUO de LPAG – Art. 38)

6.2. El funcionario municipal que emite licencias, resoluciones o cualquier acto administrativo, así como, el servidor municipal encargado de los procedimientos administrativos que regula la Ley y el Reglamento, sin considerar las normas técnicas y/o legales correspondientes, **es sujeto de responsabilidad penal** por el otorgamiento ilegal de derechos, de acuerdo al artículo 314 del Código Penal.

10.1 Las Comisiones Técnicas son **órganos colegiados** que ejercen función administrativa cuyo funcionamiento se rige por el TUO de la Ley N° 27444. Emiten dictámenes de carácter vinculante para el otorgamiento o denegatoria de una Licencia de Habilitación Urbana y/o de Edificación, en los casos que corresponda de acuerdo a la Ley.

10.2 Las Comisiones Técnicas verifican el cumplimiento de los requisitos o condiciones establecidos en las disposiciones urbanísticas y/o edificatorias que regulan el predio materia de procedimiento administrativo, de conformidad con las normas de acondicionamiento territorial y/o desarrollo urbano, el RNE y otras normas que sean aplicables al proyecto y/o anteproyecto en consulta.

(...)

10.4 Para los procedimientos administrativos de otorgamiento de Licencias de Edificación, la Comisión Técnica Distrital, la Comisión Técnica Provincial y la Comisión Técnica Provincial Ad Hoc están conformadas por:

- a) Un (01) representante de la Municipalidad, quien la preside.
- b) Dos (02) representantes del Colegio de Arquitectos del Perú - CAP.
- c) Tres (03) representantes del Colegio de Ingenieros del Perú - CIP, de las especialidades de civil, sanitario y eléctrico o electromecánico.

(...)

10.5 **Los delegados Ad Hoc** son los representantes designados por las instituciones con funciones específicas que se precisan en el numeral 7 del artículo 4 de la Ley, emiten opinión, cuando corresponda.

(...)

10.7 El presidente de la Comisión Técnica tiene las siguientes funciones:

(...)

- c) **Convocar obligatoriamente a los delegados Ad Hoc en los casos que establezca la Ley.**

COMISIÓN TÉCNICA - LEY N° 29090

REGLAMENTO LHU y LE

72.1 Antes de emitida la Licencia de Edificación

Modificación parcial del proyecto aprobado, en cualquiera de sus especialidades y previo al otorgamiento de la Licencia de Edificación respectiva.

La regularización de estas modificaciones NO aplica de tratarse de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. (ART. 28)

REGLAMENTO DE LHU Y LE
PROYECTOS DE EDIFICACIÓN

MODIFICACIÓN

72.2 Después de emitida la Licencia de Edificación

Modificación parcial de un proyecto que cuenta con Licencia de Edificación en todas las modalidades de aprobación.

1. Modificaciones no sustanciales

a) Antes de su ejecución

b) Después de su ejecución

Este procedimiento administrativo **no es aplicable para bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.**

2. Modificaciones sustanciales

Este procedimiento administrativo **no es aplicable para bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.**

HABILITACIONES URBANAS Y
EDIFICACIONES
REGULARIZACIÓN



DL N° 1426 (LEY N° 29090)

Art.30 – De la regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas sin licencia

La regularización de habilitaciones urbanas y edificaciones es aplicable cuando se trate de bienes integrantes del **Patrimonio Cultural de la Nación**, siempre que cumplan con las normas vigentes sobre la materia. (Art. 82 – RLHUyLE)

DECRETO SUPREMO N° 029-2019-VIVIENDA

REGLAMENTO DE LICENCIAS DE HABILITACIÓN URBANA Y LICENCIAS DE EDIFICACIÓN

58.6 Para el caso de proyectos de obra nueva que se vayan a ejecutar en predios que cuenten con edificaciones existentes sin licencia, la demolición total se autoriza con la licencia de edificación de obra nueva.

66.4 Con el **dictamen Conforme** de la Comisión Técnica en las **especialidades de arquitectura y de estructuras**, el administrado puede iniciar la obra, solicitando la emisión de una licencia, la cual es de *naturaleza temporal*.

Para dar inicio a la ejecución de la obra autorizada con la licencia temporal, (...)

Para el supuesto establecido en el párrafo precedente, obtenido el **dictamen Conforme** en las **especialidades de Instalaciones Sanitarias y Eléctricas**, *la licencia adquiere la condición de licencia definitiva*. (...)

Obtenido el **dictamen Conforme en todas las especialidades**, la **Municipalidad procede a emitir la Licencia de Edificación** (...)

EDIFICACIONES
DEMOLICIÓN



RESOLUCION MINISTERIAL N° 185-2021-VIVIENDA NORMA TÉCNICA A.140

REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES

7.1.10 Solo se permite la demolición parcial en un bien inmueble, cuando no se afecten los valores culturales, **previa evaluación y aprobación del proyecto de intervención**, según corresponda. Se puede efectuar liberaciones de elementos o partes de épocas posteriores que han alterado la unidad del Monumento o el inmueble de Valor Monumental, o su interpretación arquitectónica. (...)

9.1 Las edificaciones nuevas en Ambiente Urbano Monumental y/o Ambiente Monumental y/o Zona Monumental y/o Centro Histórico, se construyen en lotes baldíos o eriazos, y en reemplazo de las edificaciones de entorno, **previa evaluación y aprobación del proyecto de intervención**. (...)

DECRETO SUPREMO N° 011-2006-ED

REGLAMENTO DE LA LGPCN

Artículo 35.- Demoliciones

Las demoliciones de bienes culturales inmuebles sólo serán autorizadas por el INC, **previa aprobación del proyecto de intervención** correspondiente.



EDIFICACIONES
DEMOLICIÓN

NORMAS EDIFICATORIAS NACIONALES



Es el **único marco técnico normativo** que establece los criterios y requisitos mínimos para el diseño y la ejecución de **proyectos de habilitación urbana y/o de edificaciones**. Está compuesto por **Normas Técnicas** que regulan las materias de **habilitaciones urbanas y edificaciones** en las especialidades de **arquitectura**, estructuras, instalaciones sanitarias y eléctricas o electromecánicas.

La modificación integral o parcial de las Normas Técnicas se aprueba por Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conforme a los avances tecnológicos o la demanda de la sociedad.

REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES

**Norma Técnica A.140 – Bienes Culturales
Inmuebles**

Resolución Ministerial N° 185-2021-VIVIENDA

Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 01 Julio 2021



CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES

CAPITULO II
**INTERVENCIONES U OBRAS EN PATRIMONIO HISTÓRICO
INMUEBLE**

CAPITULO III
**ESTUDIOS PRELIMINARES A LAS OBRAS Y/O
INTERVENCIONES EN PHI**

CAPITULO IV
**PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE UBICADOS EN
ÁREAS URBANAS**

CAPITULO V
**REQUISITOS ADICIONALES PARA ANTEPROYECTOS EN
CONSULTA Y/O PROYECTOS DE EDIFICACIÓN**

ESTRUCTURA
NORMA TÉCNICA
A.140 - RNE

CAPITULO I:

ASPECTOS GENERALES

- Artículo 1.- Objeto
- Artículo 2.- Ámbito de aplicación
- Artículo 3.- Bienes Culturales Inmuebles
- Artículo 4.- Patrimonio Histórico Inmueble
- Artículo 5.- Patrimonio Arqueológico Inmueble

CAPITULO II:

INTERVENCIONES U OBRAS EN PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE

- Artículo 6.- Condiciones generales
- Artículo 7.- Criterios de intervención en Monumentos e inmuebles de Valor Monumental, según el tipo o modalidad de obra
- Artículo 8.- Criterios de intervención en inmuebles de entorno según el tipo o modalidad de obra
- Artículo 9.- Criterios de diseño y ejecución de obras de Edificación Nueva en Ambiente Urbano Monumental y/o Zona Monumental y/o Centro Histórico
- Artículo 10.- Intervenciones en edificaciones declaradas como Monumentos del Patrimonio Moderno de la época contemporánea
- Artículo 11.- Criterios de intervención en edificaciones declaradas como Monumento del Patrimonio Moderno de la época contemporánea según el tipo o modalidad de obra
- Artículo 12.- Seguridad en Patrimonio Histórico Inmueble
- Artículo 13.- Accesibilidad en Patrimonio Histórico Inmueble

CAPITULO III:

ESTUDIOS PRELIMINARES A LAS OBRAS Y/O INTERVENCIONES EN PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE

- Artículo 14. – Estudios Preliminares

CAPITULO IV:

PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE UBICADOS EN ÁREAS URBANAS

- Artículo 15.- Obras en el entorno de los Bienes Culturales Inmuebles prehispánicos

CAPITULO V:

REQUISITOS ADICIONALES PARA ANTEPROYECTOS EN CONSULTA Y/O PROYECTOS DE EDIFICACIÓN

- Artículo 16.- Requisitos para anteproyectos en consulta en Monumentos e inmuebles de Valor Monumental
- Artículo 17.- Requisitos para anteproyectos en consulta de obra nueva en Ambiente Urbano Monumental y/o Zonas monumentales y/o Centros Históricos
- Artículo 18.- Requisitos para edificaciones
- Artículo 19.- Proyectos de edificación nueva en Ambiente Urbano Monumental y/o Zonas Monumentales y/o Centro Histórico

Generalidades de la Norma Técnica A.140

OBJETO

Regular las condiciones y especificaciones técnicas mínimas para:

DISEÑO



CONSTRUCCIÓN



Y

Edificaciones en Bienes Culturales Inmuebles, garantizando su conservación, protección, uso responsable y promoción.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Para quienes desarrollen **procesos de edificación** en el ámbito nacional para asegurar el diseño adecuado del proyecto, la idoneidad del proceso de evaluación, la calidad de la edificación nueva o existente y su relación con su entorno urbano o natural, en salvaguarda de los valores culturales y la recuperación de su habitabilidad.

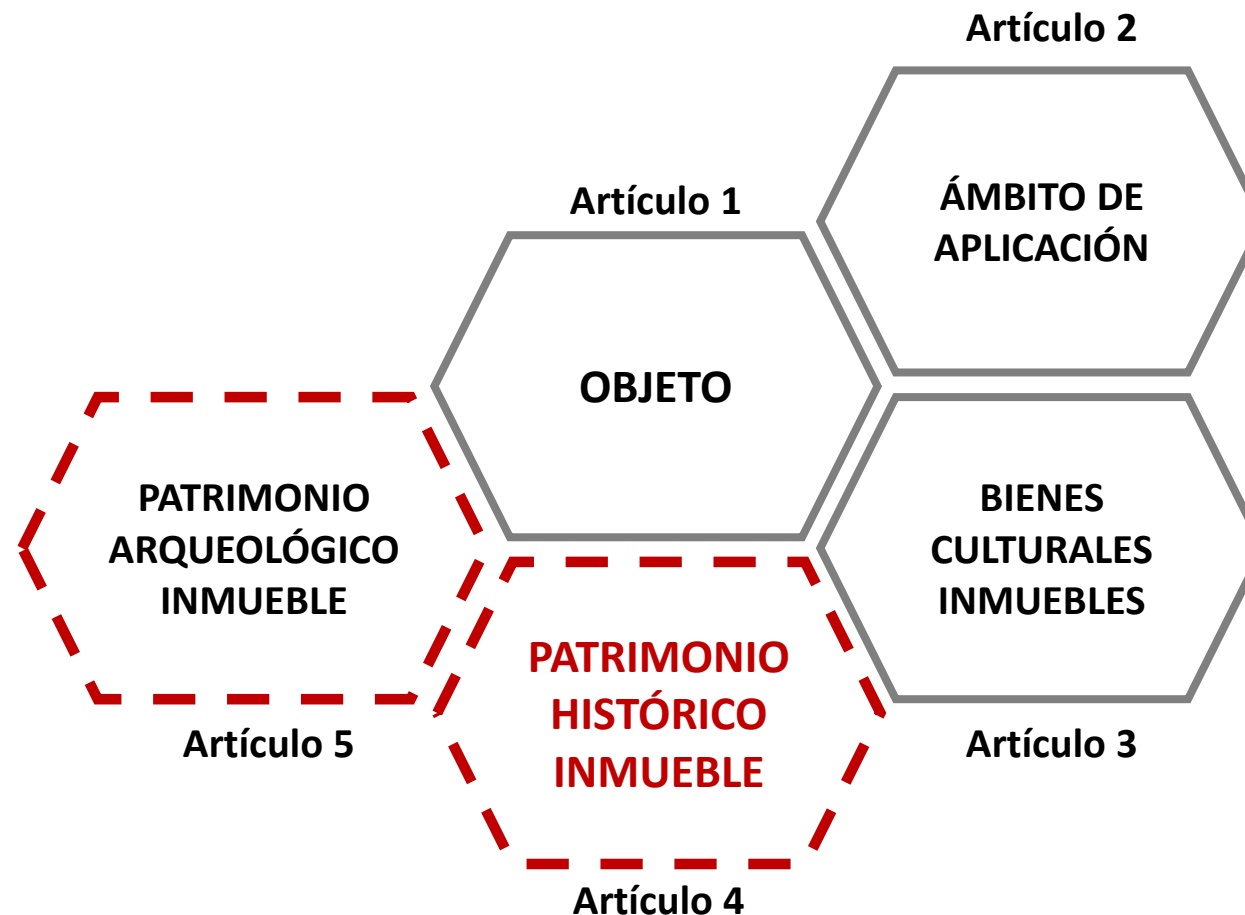
Se complementa con la normativa que emita el Ministerio de Cultura, los instrumentos de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano y, de ser el caso.

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

– Se denomina Bien Cultural Inmueble a toda aquella edificación expresamente declarada como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por el Ministerio de Cultura; o, aquella edificación sobre la cual exista la presunción legal de serlo, siempre que cuente con la resolución de determinación de protección provisional emitida por el Ministerio de Cultura o expresamente se haya determinado la condición de presunción de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación

– Se define **Patrimonio Histórico Inmueble** como el conjunto de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, debidamente declarados por el Ministerio de Cultura; sean de propiedad pública y/o privada, que pertenecen al periodo posterior al prehispánico, a las épocas colonial, virreinal, republicana y contemporánea; así como, están comprendidos los Sitios Históricos de Batalla. (Artículo 4).

– Patrimonio Paleontológico (INGEMET)



CAPITULO II

INTERVENCIONES U OBRAS EN PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE



– Se establece criterios de intervención en Monumentos e inmuebles de Valor Monumental, según el tipo o modalidad de la obra: Puesta en Valor, obras de acondicionamiento y refacción, obras de remodelación y obras de ampliación. (Artículo 7).

– Se establece criterios de intervención en inmuebles de entorno integrantes de Ambiente Urbano Monumental y/o Ambiente Monumental y/o Zona Monumental y/o Centro Histórico, según el tipo o modalidad de obra: Obras de acondicionamiento y refacción, obras de remodelación y obras de ampliación. (Artículo 8).

– Se establece criterios de intervención en edificaciones declaradas como Monumento del Patrimonio Moderno de la época contemporánea según el tipo o modalidad de la obra: Puesta en Valor, obras de acondicionamiento y refacción, obras de remodelación y obras de ampliación. (Artículo 11).



CAPITULO III

ESTUDIOS PRELIMINARES A LAS OBRAS Y/O INTERVENCIONES EN PHI



PERÚ

Ministerio de Cultura

Artículo 14

**ESTUDIOS
PRELIMINARES**

- Estudios de suelos o geotécnico;
- Estudios de retrospección, prospección, estratigráfico o exploratorios;
- Estudios patológicos, registro de deterioros;
- Estudios estructurales;
- Estudios de investigación histórica;
- Estudios de Impacto sobre Patrimonio Cultural.

– Se define los estudios preliminares a las obras y/o intervenciones en el Patrimonio Histórico Inmueble, como aquellos que permiten reconocer previamente el terreno y/o la edificación, a fin de recabar toda aquella información, datos y antecedentes necesarios para sustentar técnicamente los proyectos de obras o intervenciones de conservación y/o restauración y/o puesta en valor en el Patrimonio Histórico Inmueble. Estos no constituyen requisitos de la licencia de edificación. (Artículo 14, numeral 14.1).

CAPITULO IV
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE UBICADOS EN
ÁREAS URBANAS



PERÚ

Ministerio de Cultura

Artículo 15

**OBRAS EN EL ENTORNO
DE BIENES CULTURALES
INMUEBLES
PREHISPÁNICOS**



**Altura
Volumetría**

Entorno de dichos bienes inmuebles



Planes Urbanos

– Se precisa que el entorno de los Bienes Culturales Inmuebles prehispánicos ubicados en zona urbana comprende el espacio y/o inmuebles en colindancia y/o en proximidad a la poligonal o delimitación del bien cultural prehispánico, para fines de protección del patrimonio prehispánico inmueble, considerando la particularidad de cada caso, salvo casos excepcionales en los cuales el Ministerio de Cultura determina la extensión. (Artículo 15, numerales 15.1 y 15.2)- Ley N° 29090-Planes urbanos

CAPITULO V

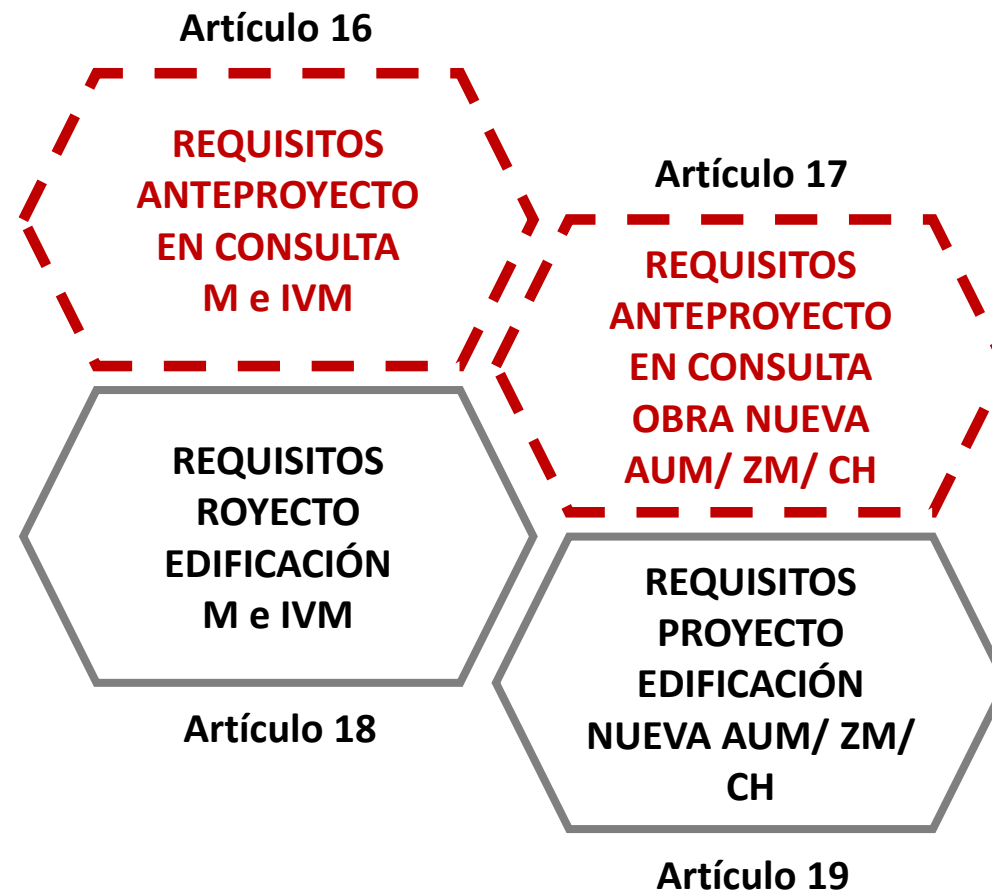
REQUISITOS ADICIONALES PARA ANTEPROYECTOS EN CONSULTA Y/O PROYECTOS DE EDIFICACIÓN

COMISIÓN TÉCNICA

En la verificación administrativa de los anteproyectos en consulta y/o proyectos de edificación.

En procedimientos administrativos para emitir la licencia de edificación

Documentos - Art. 25, Modalidad "C" literal I), TULO de la Ley N° 29090



DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA ÚNICA.- APLICACIÓN TRANSITORIA

Los artículos 4, 15 y los literales a), b) y c) del artículo 23 de la Norma Técnica A.140, “Bienes Culturales Inmuebles y Zonas Monumentales” del Reglamento, mantienen su vigencia hasta que el Ministerio de Cultura apruebe una norma especial que los regule.

Artículo 4

- Tipología de Bienes Culturales Inmuebles
- AM/ AUM/ CH / CM/ IVM/ M/ SA/ ZAM/ ZUM

Artículo 15

- Elementos de señalización y avisos
- a) – b) – c) – d) – e) – f)

Artículo 23

- Criterios de intervención en Ambiente Urbano Monumental
- a) – b) – c)

VIGENCIA

La NORMA TÉCNICA A.140 está en vigencia desde el 2 de julio de 2021. Publicada el 1 de julio de 2021, en el diario oficial “El Peruano”.

